Subsecretaría de Telecomunicaciones
Gobierno de Chile

ORD.: 742 **/DJ-1 N°** 27 **/**

ANT.: Oficio de fecha 07 de enero de 2013, suscrito por don Luis Ajenjo Asasi, Gerente General de Radio Cooperativa. Ingreso Subtel N° 12775, de 11 de enero de 2012.

MAT.: Informa respecto de publicación de avisos legales.

SANTIAGO, 25 ENE. 2013

A : LUIS AJENJO ISASI
GERENTE GENERAL RADIO COOPERATIVA

DE : SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

1. A través de documento del epígrafe, Ud. informa que el medio de comunicación digital www.cooperativa.cl, perteneciente a la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., iniciará a partir del próximo 1° de febrero, la publicación de avisos legales, lo anterior de conformidad con la Ley 19.733, Sobre Libertades de Información y Opinión y Ejercicio del Periodismo, y diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, en especial el N° 51028.

2. En virtud de aquello, y por razones de orden meramente comercial, solicita que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se pronuncie sobre la validez de Cooperativa, como un diario electrónico de circulación nacional con domicilio en la ciudad de Santiago, que puede hacer publicaciones relativas a esta Cartera.

3. En consecuencia, corresponde primeramente hacer presente que la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, exige, en el transcurso de distintos trámites, llevar a cabo determinadas publicaciones. A modo de ejemplo, se puede citar las publicaciones que se requieren en los procesos de otorgamiento y modificación de concesiones, en dicho caso, éstas se deben realizar en un diario de la capital de provincia o de la capital de región donde se vayan a ubicar las instalaciones.

4. Ahora bien, para que las publicaciones a las que hace referencia dicho cuerpo normativo, sean efectivas, deben necesariamente realizarse bajo ciertos parámetros. En dicho sentido, la Ley 19.733, Sobre Libertades de Información y Opinión y Ejercicio del Periodismo, en adelante Ley de Prensa, establece una serie de pautas que deben cumplir los medios de comunicación social, y en consecuencia deben seguir aquellos que publiquen avisos legales.

5. En dicho sentido, la Ley de Prensa establece en su artículo 2° que, *"Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.*

   Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.

   Luego, el artículo 9° de la citada Ley, establece que, *"En los casos en que la ley permita que el propietario de un medio de comunicación social sea una persona natural, ésta deberá tener domicilio en el país y no haber sido condenada por delito que merezca pena aflictiva.*

Amunátegui 139 y 141, Santiago, Chile
Fono (56-2) 421 15 00 Fax (56-2) 421 31 01
www.subtel.gob.cl

Tratándose de personas jurídicas, éstas deberán tener domicilio en Chile y estar constituidas en el país o tener agencia autorizada para operar en territorio nacional. Su presidente y sus administradores o representantes legales deberán ser chilenos y no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva. La condena a la pena señalada hará cesar al afectado, de inmediato, en toda función o actividad relativa a la dirección, administración o representación en el medio de comunicación social en que la desempeñe.

Todo medio de comunicación social deberá proporcionar información fidedigna acerca de sus propietarios, controladores directos o indirectos, arrendatarios, comodatarios o concesionarios, según fuere el caso. Si ellos fueren una o más personas, dicha información comprenderá la que sea conducente a la individualización de las personas naturales y jurídicas que tengan participación en la propiedad o tengan su uso, a cualquier título.

Asimismo, comprenderá las copias de los documentos que acrediten la constitución y estatutos de las personas jurídicas que sean socias o accionistas, salvo en los casos de sociedades anónimas abiertas, así como las modificaciones de los mismos, según correspondiere. La referida información será de libre acceso al público y deberá encontrarse permanentemente actualizada y a su disposición en el domicilio del respectivo medio de comunicación social y de las autoridades que la requieran en el ejercicio de sus competencias".

El artículo 10° por su parte, señala que, "*Los medios de comunicación social deberán tener un director responsable y, a lo menos, una persona que lo reemplace. El director y quienes lo reemplacen deberán ser chilenos, tener domicilio y residencia en el país, no tener fuero, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva y, en los dos últimos años, no haber sido condenados como autores de delitos reiterados o como reincidentes en delitos penados por esta ley. La condena a pena aflictiva hará cesar al afectado, de inmediato, en toda función o actividad relativa a la administración del medio...*"

Finalmente el artículo 11° señala que, "*Los medios de comunicación social podrán iniciar sus actividades una vez que hayan cumplido con las exigencias de los artículos anteriores.*

Sin perjuicio de las normas de esta ley, el otorgamiento de concesiones o permisos de servicios de radiodifusión sonora o televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, su ejercicio e iniciación de actividades se regirán por las leyes respectivas.

La iniciación de actividades de los medios escritos de comunicación social se informará a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional que corresponda al domicilio del medio mediante presentación, de la que esa Gobernación o Intendencia enviará copia al Director de la Biblioteca Nacional. La presentación deberá contener las siguientes enunciaciones:
a) El nombre del diario, revista o periódico, señalando los períodos que mediarán entre un número y otro;
b) El nombre completo, profesión, domicilio y los documentos que acrediten la identidad del propietario, si fuere persona natural, o de las personas que tienen la representación legal de la sociedad, si se tratare de una persona jurídica;
c) El nombre completo, domicilio y los documentos que acrediten la identidad del director y de la o las personas que deban substituirlo, con indicación del orden de precedencia en que ellas deben asumir su reemplazo;
d) La ubicación de sus oficinas principales, y
e) Tratándose de una persona jurídica, los documentos en que consten sus socios o accionistas y el porcentaje, monto y modalidades de su participación en la propiedad o en el capital de la empresa o, en su caso, los documentos de apertura de la agencia, sus estatutos y los mandatos de sus representantes legales.

Asimismo, cualquier cambio que se produzca en las menciones anteriores deberá ser comunicado de igual forma, dentro de los quince días siguientes, o dentro de sesenta días si afectase a alguna de las expresadas en la letra e). Con todo, no requerirán ser informados

los cambios en los accionistas o en la participación en el capital, cuando el propietario del medio de comunicación social sea una sociedad anónima abierta.

El Director de la Biblioteca Nacional deberá llevar un registro actualizado de los medios escritos de comunicación social existentes en el país, con indicación de los antecedentes señalados en este artículo."

6. Finalmente es necesario hacer la siguiente prevención, para que el medio de comunicación digital que Ud. señala pueda ser asimilado a un diario de circulación regional o provincial, según corresponda, debe haber hecho inicio de actividades, y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 11° de la Ley de Prensa, precedentemente reseñada, en cada región donde desee operar.

7. En consecuencia, y hecha la prevención del caso, de cumplir el referido medio de comunicación que Ud. dirige con lo antes expuesto, sin perjuicio de las demás normas que le sean aplicables, en principio estaría en condiciones de practicar las publicaciones a las que hace referencia en su presentación. Sin que lo anterior requiera de pronunciamiento expreso por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

REPÚBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

DISTRIBUCIÓN:
- Radio Cooperativa: Santa Beatriz N° 22, Antonio Bellet 223, Providencia, Santiago.
- Gabinete Subtel.
- División Jurídica.
- Dpto. de Autorizaciones. Estudios y Análisis Jurídicos.
- Oficina de Partes.